

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR GIRALDO.

SESION DEL DIA 1.º DE SETIEMBRE DE 1820.

Se leyó el Acta del dia anterior.

Se dió cuenta de un oficio del Secretario del Despacho de Gracia y Justicia, en que participaba haber resuelto el Rey que se vistiese la corte de luto por nueve dias, con motivo del fallecimiento de S. A. R. la Duquesa de York. Las Córtes quedaron enteradas.

En seguida manifestó el Sr. *Presidente* que D. Jacobo Villanova y Jordan presentaba por su medio á las Córtes una Memoria sobre un nuevo principio para construir casas de inspeccion, y singularmente para las casas de fuerza, aumentada con un apéndice y varias notas relativas á las cárceles de España. Añadió que no le parecia necesario recomendar el interés de una obra que se dirigia al objeto recomendable de la mejora de nuestras cárceles, ni tampoco el mérito de quien la producía, cuyo patriotismo y adhesión á las nuevas instituciones era demasiado conocido, al mismo tiempo que los padecimientos que habia sufrido por contribuir á la defensa de los derechos de la España: que el deseo del autor y el suyo se reducía á que esta obrita pasase á una comision, para que haciéndose cargo de su contenido, y recogiendo de ella las noticias que le pareciesen útiles, presentase un plan de cárceles cual todos deseaban, y correspondiese al alivio de los infelices á quienes desgraciadamente condujesen sus crímenes á ocuparlas. En su virtud se leyó la siguiente representacion con que se acompañaba la obra:

«Señores Presidente y Diputados del augusto Congreso nacional. =Sin embargo de que muchos años hace vivo penetrado de la mala situacion de las cárceles de España, nunca pude enumerar sus defectos y sus abusos, hasta que la desgracia me envolvió sucesivamente en la proscripcion del Gobierno francés y en la de Mayo de 1814. Sentenciado ya en 28 de dicho mes á un degradante presidio, y constituido á vivir por largo tiempo en la morada del crimen, hice observaciones dignas de elevarse á noticia del Gobierno para estimularle á una reforma general. Pero aquella época y las que sucedieron no eran las más oportunas para proponer reformas y alivios ante unos Ministros ineptos y vengativos, que buscaban nuevos tormentos para desahogar su saña. Me consagré por entonces al silencio, y despues de haber pisado cárceles inmundas y sufrido vejaciones extraordinarias; despues de haber dormido entre ladrones y asesinos en una cuadra de presidiarios cubiertos de cadenas; cuando ya habia agotado mi patrimonio y mi paciencia, y cuando contaba cinco años de abyeccion, de zozobras y de desconsuelo, me dediqué al fin á trazar el modelo panóptico y la obra sobre cárceles y presidios, que hoy ofrezco al juicio del Congreso nacional.

Este pequeño fruto de mis tareas literarias fué presentado á S. M. en Mayo del año anterior; y habiendo querido el Rey oír el dictámen de la Sociedad Económica Matritense, ordenó se remitiesen á este cuerpo la obra y el modelo para que en su vista informara lo conveniente. Mas, ora porque la Sociedad viese al Ministerio poco dispuesto á suavizar el rigor de las cárceles, ora porque esperase una coyuntura favorable para persuadir la utilidad del principio panóptico en las cárce-

les y casas de correccion, dilató su informe trece meses, hasta que, restablecida la Constitucion, lo evacuó y lo dirigió con todos los antecedentes á S. M. por el Ministerio de la Gobernacion de la Península.

Una obra escrita en el año de 1819, no podia tener aquel lleno de ideas y verdades que en el dia permite la libertad de imprenta. La comparacion, pues, de dos épocas tan diferentes, y el deseo de refundir y ampliar la obra y de extender el modelo, me obligó á reclamar ambos trabajos, anunciando desde luego mi intencion de hacer con ellos un presente á la Nacion española por mano de sus dignos representantes; y obtuve de la muy prudente consideracion del actual Secretario del Despacho de la Gobernacion de la Península se me devolviese uno y otro.

Mas no está en la mano del hombre llenar en todo los votos de su corazon: me faltó la salud: concurrieron á empeorarla otros disgustos; y en los dos meses que han transcurrido, apenas he podido contar con algunos intervalos para rehacer y mejorar el modelo.

Hubiera continuado en la obra; pero las proposiciones hechas en estos últimos dias por algunos Sres. Diputados anuncian muy próxima una larga é interesante discusion sobre nuestras cárceles, y hacen por tanto muy urgente la presentacion de todo trabajo relativo á esta materia. Tal es la causa por que dejando el manuscrito casi como estaba, me apresuro á ofrecerle al juicio del respetable Congreso nacional, por no privarme de tener alguna parte en el alivio de los desgraciados delincuentes condenados á arrastrar cadenas y á vivir en oscuros encierros.

Si en estos trabajos, pues, formados en la época del terrorismo, se notan muchas faltas, no hay que admirar, porque el temor que infunde un gobierno arbitrario coarta siempre aquella noble franqueza propia de un escritor que se dedica á objetos de importancia.

Ultimamente, tenga yo, por lo menos, la dulce satisfaccion de que el Congreso nacional canoniche de útiles mis ideas: entonces se aumentará el placer que me infunde haber dedicado algunos meses al bien de mi cara Pátria.

Madrid 1.º de Setiembre de 1820. = Jacobo Villanova y Jordan.»

Leida esta exposicion, dijo el Sr. *Ramos Arispe* que tomaba la palabra con sentimiento de tener que oponerse al Sr. Presidente, en cuanto á que habia anunciado que se podria pasar esta representacion á una comision del Congreso; pues el objeto de ella era de tanta recomendacion, segun se indicaba, y de tanta importancia el fijar los establecimientos de cárceles, que no se debia exponer al retardo de las comisiones en general, porque todas se hallaban destinadas á trabajos no menos recomendables, y por consiguiente no era posible que se dedicasen á desempeñar éste con la eficacia que de suyo requeria; por lo que opinaba que se formase una comision especial, quedando al cuidado del Sr. Presidente el elegir para ella personas que no estuviesen muy ocupadas en otros negocios, para que pudiesen dedicarse al presente con toda la urgencia que exigia su utilidad.

Se acordó nombrar la comision especial, y que pasase á ella la exposicion y Memoria de D. Jacobo Villanova.

En seguida se leyó por segunda vez la proposicion que el Sr. Villanueva hizo en la sesion de 21 de Julio,

reducida al mismo asunto de mejora de cárceles; y dijo su autor que no creia que hubiese necesidad de alegar razones para probar la necesidad de tomar providencias en un asunto tan interesante, siendo tan notorio el estado de nuestras cárceles y la urgencia de su reforma: que habia visto con mucho placer el modelo que se acababa de presentar, y aunque no pudiese asegurar que fuese una cosa del todo completa, lo encontraba muy análogo á sus deseos, y muy lleno de ideas interesantes, siendo acaso susceptible de mejoras; pero conciliándose mucho con su plan, puesto que reunia la seguridad de los presos con la salubridad de los edificios, evitando las calenturas epidémicas que son propias de estos lugares en el estado que hasta ahora se han encontrado en España; y que si á ellos se añadia la dotacion de alcaides y demás subalternos de custodia, con especificacion de sus obligaciones y modo de tratar y proceder con los infelices reos, seria un trabajo completo: por lo cual excusaba el hablar difusamente en el asunto, pues la comision extenderia sus conocimientos cuanto le fuese dado.

Admitida á discusion la proposicion del Sr. Villanueva, lo fueron tambien las de los Sres. Calderon y Canabal, leidas igualmente por primera vez en la sesion de 21 de Julio, y se mandaron pasar todas á la expresada comision especial, nombrando el Sr. Presidente para formarla á los

Sres. Vargas Ponce.
Ramos Arispe.
Alvarez Guerra.
Villanueva.
Priego.
Canabal.
Navarro (D. Fernando).
Ugarte (D. Agustin).
Istúriz.

El Sr. Azaola presentó una Memoria sobre pesquería, y la acompañó con la exposicion siguiente:

«Considerando que ninguna nacion puede tener jamás una marina verdaderamente militar sin tener antes comercio marítimo, ó que si la tiene y no es proporcionada á la extension de sus relaciones mercantiles, será solo una marina de lujo y ostentacion, que servirá únicamente para devorar la Hacienda pública, absorber todos los recursos con que se necesita fomentar antes los diversos ramos de industria que deben precederla y multiplicar las glorias y trofeos de otras naciones; considerando que no puede haber comercio marítimo ó navegacion sin tener una marinería propia, ni tener una marinería propia sin fomentar el tráfico de cabotaje, y principalmente toda especie de pesquerías; y considerando que sin sal abundante y barata no pueden fomentarse las pesquerías: que ninguna nacion puede fabricar más sal que la España, por la extension de sus costas y marismas de Levante y Mediodía, y el calor de su clima, ni tiene mejores proporciones para establecer grandes pesquerías con que crear en breve tiempo una marinería respetable de catalanes, gallegos y vizcainos; y que la marina pescadora es, en una palabra, el semillero de la mercante, y ambas el de la militar, presentó á las Córtes la adjunta Memoria que de orden del excelentísimo Sr. D. Martin de Garay, siendo Secretario del Despacho de Hacienda, extendí sobre este objeto en

1817, y pido que dignándose aceptarla se pase á las comisiones reunidas de Hacienda, Artes é Industria, para que con arreglo á ella informen lo que les parezca, y propongan la adopcion de los medios que indico, así para el fomento de nuestras salinas y pesquerías, como para evitar el enorme tráfico y contrabando que en el día se hace, y proporcionar crecidos ingresos á la Hacienda pública.»

A consecuencia de esta exposicion, dijo el Sr. *Moscoso* que sobre el asunto se habian leído en el Congreso dos exposiciones de la compañía de pescadores de Galicia, que fueron pasadas á las comisiones primera y segunda de Hacienda; y que como el objeto de aquellas era el mismo que el que tenía la presente Memoria, pedía que todas juntas se pasasen á las comisiones de Industria y Comercio reunidas. Así se mandó, acordándose al mismo tiempo, á petición del Sr. *Zubia*, que se agregasen á dichas comisiones los Sres. *Martinez* y *Moscoso*. Pero habiendo manifestado este último que á pesar de serle muy lisonjero el que se le creyese capaz de contribuir con sus cortas luces á la ilustracion de un asunto que creía interesante, parecia más conforme que se agregase á las comisiones el autor de la Memoria, en quien debían suponerse conocimientos nada comunes, decretaron las Córtes la agregacion del Sr. *Azaola* á las comisiones, sin perjuicio de lo resuelto.

Mandaron las Córtes pasar á la comision primera de Legislacion, donde habia antecedentes, una exposicion del ayuntamiento de Gilena, provincia de Sevilla, en que decia que no teniendo aquel pueblo agricultor término propio, ni más tierras que una dehesa de la propiedad del Marqués de Estepa, se repartian anualmente á los vecinos diversas suertes, por cuya renta pagaban una fanega de grano por cada cuatro que cogian, ahechada, limpia y medida á gusto del señor, y además 25, 17 y 12 rs., segun la calidad de la tierra, por vía de adcala, en cada fanega de las sembradas; lo cual, junto con el pago de diezmo, hacia la ruina del labrador; por cuyas razones solicitaba se restableciese cierta Real cédula de 1768, que prohíbe los despojos que hacian los propietarios, y que se mandase moderar la renta á uno por 5 sin adealas.

A la misma comision pasó otra exposicion del ayuntamiento de Albudeite, provincia de Murcia, pidiendo aclaracion del decreto de 6 de Agosto de 1811, respecto á que el vecindario se negaba á pagar al Marqués de aquel título el derecho del octavo y otros, mientras no presentase en la Audiencia del territorio los títulos de adquisicion.

Pasó á la misma comision una consulta del Rey, hecha por conducto del Secretario de Gracia y Justicia, acerca del tribunal que debería conocer de los asuntos civiles contenciosos que quedaron pendientes en el extinguido Consejo de las Ordenes á consecuencia del restablecimiento del sistema constitucional.

A la comision segunda de Legislacion, una representacion de los alcaldes y regidores del ayuntamiento de

Pozo Blanco, en los Pedroches de Córdoba, diciendo que los síndicos se negaban á hacer por sí las hijuelas para el cobro de la contribucion, y que habiendo consultado al gobierno político de la provincia, nada habia resuelto; por lo que ocurrían á las Córtes para que se sirviesen declarar si los síndicos se hallaban en esta obligacion.

Se mandó pasar á las comisiones de Comercio y Agricultura reunidas una representacion de D. Francisco Florenza, vecino de Ajacerdaña, en Cataluña, como apoderado de 27 pueblos, pidiendo que se desestimase la solicitud que se leyó en sesion de 25 del pasado, de Mateo Estany y otros, sobre que se prohibiese la introduccion de vino de Rosellon en la Cerdaña española, en atencion á que de accederse á ello se seguirían graves perjuicios á muchos pueblos.

Se dió cuenta de una queja del ayuntamiento de la villa de Leganiel, provincia de Cuenca, atribuyendo á aquella Diputacion exceso de autoridad por haber mandado rescindir el contrato de Mateo Alonso y Vicente Calvo sobre los ramos de corredería y aceite. Las Córtes mandaron que pasase á la comision de Cuentas de Diputaciones provinciales.

A la de Comercio é Industria reunidas pasó igualmente una solicitud del apoderado del comercio de salazones y pesquería de la isla de la Higuera, para que el Congreso declarase si siendo el producto de rentas estancadas el resultado de una contribucion indirecta, procedia ó no (en la parte que una justificacion legal determinase el agravio) la indemnizacion de las clases ó del pueblo que hubiese contribuido por este medio indirecto con notable exceso á la cuota que se le asignaria si la contribucion fuese directa.

Don Rafael María Contreras Cantero presentó á las Córtes sus ideas sobre reforma del estado eclesiástico secular y regular. Se mandaron pasar á la comision Eclesiástica.

A la misma comision pasaron dos discursos de Don Miguel María Acedillo, el uno sobre abusos introducidos en la legislacion eclesiástica, y el otro contra los privilegios que en lo temporal y espiritual disfrutaba la abadesa del monasterio de las Huelgas.

A la de Organizacion de fuerza armada pasó un proyecto de D. José de Revellon y Palacio, intendente honorario de provincia, para el más pronto y ventajoso reemplazo del ejército permanente de mar y tierra y milicias provinciales.

Oyeron las Córtes con agrado una representacion de

la Reunion patriótica sevillana, y con el mismo admitieron varios impresos que remitía, de los cuales resultaba que á virtud del júbilo por haberse reunido el Congreso, habia practicado dicha sociedad diversos actos de beneficencia, vistiendo jóvenes pobres y distribuyendo varias limosnas en las parroquias.

Se mandó pasar á la comision de Agricultura una exposicion de D. Antonio Campo, del comercio, sócio de Gervais, en que manifestaba el descubrimiento hecho en Francia por la Sra. Isabel Gervais en beneficio de la agricultura, reducido á ayudar la fermentacion del vino.

La Diputacion provincial de Córdoba unia sus súplicas á la de Cádiz para remover los obstáculos que presentaba al progreso de la agricultura, industria y comercio nacional, y evitar las consecuencias que debian esperarse de la conservacion interina de los estancos. Las Córtes mandaron pasar la exposicion á la comision ordinaria de Hacienda, donde existian antecedentes.

Se declaró no haber lugar á votar sobre la queja de D. Juan Gil Ronger contra el ayuntamiento de Segovia por haber ocupado un oficio de escribano de su propiedad.

Se aprobaron los siguientes dictámenes de la comision segunda de Legislacion:

«El ayuntamiento de Santander recurrió á S. M. en 7 de Julio último solicitando se estableciese sin pérdida de tiempo Junta de Censura en aquella ciudad. El Gobierno dirigió á las Córtes la mencionada solicitud, á fin de que la tuviesen presente cuando deliberasen sobre la separacion de aquella provincia marítima de la de Búrgos.

La comision es de dictámen se suspenda por ahora resolver acerca de esta pretension; pero que si las Córtes acordaren definitivamente la independencia de la provincia de Santander, se establezca inmediatamente por consecuencia en ella la Junta provincial de Censura que reclama aquel ayuntamiento, ó resolverán lo que estimen más acertado.»

«El Marqués de Castelar recurrió al Rey solicitando su licencia para enajenar una casa sita en esta córte en la calle de la Bola, y otra en la ciudad de Málaga al sitio llamado la Puerta Nueva, para ocurrir con su importe al pago de acreedores, obligándose á reintegrar la disminucion que por la venta de estas fincas sufran sus mayorazgos, con los productos de otro que posee en Granada, fundado por D. Martín Jufre de Loaisa.

La comision ha examinado el expediente formado para instruir dicha solicitud, y halla probados completa y distintamente todos los extremos exigidos por la Real cédula de diligencias expedida al intento: entre estos, que las deudas del Marqués ascienden á 571.372 reales, contraidas principalmente en la última guerra para los gastos extraordinarios de su persona y dilatada familia, precisamente cuando no percibia los alimentos de sus mayorazgos por haber tenido embargadas las rentas el Gobierno intruso, y para los dispendios que en los

últimos años le han ocasionado las condecoraciones y empleos que ha obtenido; como tambien que carece de bienes libres con cuyo valor pueda satisfacer sus débitos.

Igualmente se acredita que la casa de esta córte, correspondiente al mayorazgo que fundó D. Juan Chumacero, vale 322.185 rs. en venta, y 15.000 en renta; y la de Málaga, perteneciente al fundado por Hernan Carrillo de la Vega, vale 301.098 rs. en venta y 15.054 en renta; como tambien que los productos anuales del mayorazgo de Granada, consignados al reintegro del capital de los otros, ascienden á 57.703 rs.

Asimismo resulta que el curador *ad litem* del Conde de Belveder, inmediato sucesor, presta su consentimiento á la enajenacion bajo de prudentes precauciones.

Con vista de esto, y de los informes del juez que ha instruido el expediente, y del Gobierno, la comision es de dictámen que las Córtes accedan á la enajenacion solicitada por el Marqués de Castelar, haciéndose ésta con intervencion judicial y del referido curador; y la recaudacion y aplicacion del valor de las casas que se vendan, con las formalidades prescritas en la órden de 14 de Julio de 1813, y las que el mismo curador propone, dirigidas á la seguridad del pago de los acreedores.

Nota. Las formalidades que exige la órden citada de las Córtes extraordinarias son: que en todos los negocios de esta clase, los deudores, dueños de los bienes vinculados, aseguren (obtenido que hayan el permiso de enajenar) la legítima inversion del producto de la venta, entrando desde luego el valor en poder de sus acreedores, ó bien en el de un depositario abonado, de cuyas manos lo perciban.»

Se leyó el siguiente dictámen de la comision de Agricultura:

«Enterada la comision de Agricultura de la representacion que con fecha de 16 de Agosto corriente dirige la Diputacion provincial de Sevilla á las Córtes, para que éstas se sirvan declarar que ha llegado la época de llevar á debido efecto el decreto de las extraordinarias sobre repartimiento de baldíos, expedido en 4 de Enero de 1813; y asimismo para que se permita cargar sobre los baldíos que se repartan un moderado cánon en favor de los propios de los pueblos que justifiquen ser necesario éste para cubrir sus gastos públicos, derogando en esta parte lo prevenido por el art. 15 del referido decreto, que dispone sea gratuito el repartimiento;

Es de parecer la comision que pase dicha exposicion al Gobierno para que tengan entero cumplimiento los artículos 4.º y 5.º del decreto de 4 de Enero de 1813, y para que exponga lo que juzgue oportuno sobre la derogacion del art. 15 que se solicita.

Enterada tambien la comision de la indicacion del Sr. Golfín para que se verifique el repartimiento de baldíos á lo menos en la parte relativa á los premios militares, bien convencida la comision de las grandes utilidades que han de resultar á la Nacion del total repartimiento de baldíos, con que no solo se atenderá al premio debido á la benemérita clase militar, sino que se aumentará la agricultura, fomentará la industria é interesará poderosamente en favor del sistema constitucional, entiende que se está en el caso de indicar al Gobierno excite á las Diputaciones provinciales sobre este asunto, á fin de que tenga cumplido efecto cuanto dispone el de-

creto dado por las Córtes extraordinarias en 4 de Enero de 1813 para el repartimiento total de los baldíos.

Ha visto igualmente la comision la proposicion que hace el Sr. García para que á los braceros y yunteros que adquirieron una suerte de tierra con arreglo á la órden del Sr. D. Carlos III de 1770, pero en el año de 1813, y la han cultivado hasta el dia, se les deje ésta por un cánon redimible; y asimismo para que á los pequeños labradores á quienes se repartieron en arrendamiento por sorteo las dehesas de propios que servian de acomodo de yeguas, y quedaron sin destino por el decreto de 18 de Marzo de 1812, se les conceda á censo redimible la parte que se les dió en arrendamiento y han beneficiado hasta con plantíos y algunas casas. Considerando por una parte la comision que seria muy difícil poder dictar en el asunto una providencia general equitativa; y por otra, que son dignas de atencion las proposiciones del Sr. García en un caso particular como el de la villa de Osuna, provincia de Sevilla, que es el que las ha motivado, segun su autor ha indicado á la comision de Agricultura, es de parecer ésta que la Diputacion provincial de Sevilla presente sus observaciones á las Córtes, por conducto del Gobierno, sobre este y demás casos particulares de su provincia, para que tomándolo todo en consideracion dicten la providencia que estimen conveniente.)

Habiendo manifestado el Sr. *Diaz Morales* que en sesion de 19 de Julio hizo una indicacion sobre este mismo asunto, que fué aprobada, y que en su virtud se habian pedido informes al Gobierno, cuyo resultado ignoraba, se determinó por el Sr. *Presidente* se suspendiese la resolucion de este asunto para hacerlo con todos los antecedentes que cuidaria de recoger la Secretaria.

También se leyó, y mandó dejar sobre la mesa, el dictámen que sigue, de la comision de Agricultura:

«Se ha pasado á la comision de Agricultura, en 5 del corriente, una Memoria de D. Baltasar Zapata, en que da noticia del origen y establecimiento increíble de las lanas finas de España en el extranjero, y unido á ella un discurso del mismo sobre el origen del ganado lanar trashumante, el del concejo de la Mesta y Real Cabaña, con una representacion á las Córtes en que pide se providencie de modo que los pueblos no impidan á los ganados trashumantes el paso libre por donde deben ir y volver, presentado por el Sr. Diputado D. Ramon Sanchez Salvador, quien á consecuencia de su doctrina, datos y observaciones, hace la proposicion, que tambien se le ha pasado, relativa á que se mande por las Córtes que no se extraiga por las fronteras ni por mar ganado alguno fino lanar, para que degeneren la lana de los países extranjeros, mejorada por privilegio de extraccion, favores dispensados á los Gabinetes ó el contrabando del ganado, atacando desde el principio este mal, por ser el tiempo en que pasan por Navarra y Aragon corderos y moruecos para mantener la raza, causa de la decadencia infinita de los precios de nuestros productos.

Se le ha pasado tambien en 11 del mismo una exposicion de los Sres. Diputados de la provincia de Soria, acompañada de tres representaciones que dirige á las Córtes su Diputacion provincial, en una de las cuales pide, en lugar de privilegios, cañadas suficientes, abrevaderos cómodos y pasos expeditos para el ganado trashumante, sin ser perturbado por las autoridades, y que se libre de todo derecho la extraccion de lanas, á

lo menos hasta lograr el ascendiente perdido en el comercio por las mejoras de las lanas sajonas y francesas, y que se prohiba severamente la saca de ganado. En la segunda manifiesta la decadencia del capital productivo de su provincia, para que se tenga en consideracion al repartir el cupo de su contribucion; y en la tercera solicita se deje á los propios libres de toda pension que grave sobre ellos.

La comision ha visto y examinado la Memoria y representacion de D. Baltasar Zapata, y las proposiciones del Sr. Sanchez Salvador, y la primera representacion de la Diputacion provincial de Soria, en la parte que le toca, con toda la atencion que exige asunto tan importante: ha conocido cuánto se han mejorado las lanas en Suecia, Prusia, Silesia, Holanda, Dinamarca, Austria, Italia, Gran Bretaña, Cabo de Buena-Esperanza, en Francia y en Sajonia, particularmente en las dos últimas naciones, donde se han perfeccionado hasta tal punto, que exceden en el precio á las mejores lanas españolas, vendiéndose á dinero de contado, cuando para salir de éstas es menester admitir parte del precio en géneros: ha visto con dolor que los medios para estas mejoras se los ha proporcionado el mismo Gobierno español, permitiéndoles en distintas épocas extraer cuantas ovejas y moruecos han querido; que ellas han sabido aprovecharse de esta condescendencia, y se han ayudado, estableciendo escuelas, publicando escritos y redoblando sus ensayos y experiencias en todas las menudencias de una ganadería, ya haciendo trashumar sus ganados como en las provincias del Mediodía, ya suministrando cebo á las madres antes de la paridera y algun tiempo despues, y á las crias luego que las destetan, ya precaviéndolas de muchas enfermedades, sin contentarse con eso, sino que han puesto igual estudio en la elaboracion de la lana; de suerte que al paso que Sajonia abunda de lanas, no solo para sus fábricas de paños finos, sino para surtir con otra tanta que vende á las de Aquisgran, las del País Bajo y las de Prusia, Francia ha logrado que los ingleses y otros extranjeros prefieran sus lanas primeras á las de España.

No solo han conseguido estas naciones tener lanas finas con las crias que han hecho las ovejas españolas, sino echando los moruecos de esta casta á ovejas del país; y aunque por este método se tarda más en conseguir el fin, se compensa con el mayor número de ovejas que se mejoran, pues aseguran por regla general que con ovejas las más bastas, cubiertas de generacion en generacion por moruecos españoles, se llega á la cuarta á un alto grado de perfeccion.

Bajo de estos principios tenia la república francesa, antes de la paz de Basilea, cerca de un millon de cabezas de ganado lanar entre las mejoradas y la raza pura. Despues, por este tratado se reservó el Directorio la facultad de sacar de España 5.500 cabezas en cinco años consecutivos; y por último, todos saben los infinitos ganados que pasaron á Francia durante la revolucion. De esta suerte, Francia, que antes de la suya sacaba de España lanas finas por valor de 24 millones de francos cada año, acaso no sacará en el dia la tercera parte; y si no se le sustraen los auxilios que hasta aquí se le han concedido con mano franca para conservar y aumentar la finura de las suyas, no necesitará de la nuestra, y aun abastecerá á las demás naciones que, como hemos visto, empiezan ya á preferirla.

Se persuade firmemente Zapata, por el concepto que ha formado y por lo que ha oido á los franceses más imparciales, que si se evita y corta de raiz absolutamente

el paso de los ganados finos al extranjero, particularmente á Francia, de modo que sus naturales no puedan jamás cubrir sus ovejas con moruecos españoles, se conseguirá que degeneren forzosamente su casta; y si bien no pierde toda su finura ya adquirida, por lo menos sus lanas volverán á un grado tal que no se excusen de necesitar las de España.

Por lo mismo, juzga indispensable que el Gobierno tome la mano en este importantísimo negocio, del que depende la felicidad del Estado, segun él opina, como que se puede decir que el ramo de lanas es el que da á España la poca ventaja que conserva en la balanza del comercio; y que se den las más enérgicas providencias para evitar el contrabando continuado que se está haciendo de borregos y borregas, y tambien de ganado mayor, por la parte de Aragon y Navarra; tomando igualmente otras precauciones que no se ocultarán á su sagacidad y sabiduría, para que nuestras lanas, cuando menos, conserven la estimacion que merecieron siempre en el extranjero.

En el discurso sobre el origen del ganado trashumante, del concejo de la Mesta y de la Cabaña Real, los hace remontar hasta el tiempo de Columela. Dice, apoyado en algunas leyes del Fuero Juzgo, que existía este ganado en tiempo de los godos; que el Rey D. Alonso el Sábio les dió varios privilegios; que todos los Reyes que le sucedieron, hasta D. Luis I, los protegieron, á cuya sombra se aumentó extraordinariamente y produjo á la Nacion grandes utilidades; pero en el dia se ha disminuido bastante, tanto que opina el autor habrá 2 $\frac{1}{2}$ millones de cabezas, que se han reducido mucho más con la mortandad del año próximo pasado, en que se regula perezca la tercera parte, siendo así que en el siglo XVI hay autor que diga habia en España de 5 á 7 millones de cabezas de ganado trashumante, y cuatro tantos más de estante.

Dice que no quiere entrar en la cuestion de si la trashumacion es precisa para conservar la finura de las lanas; pero expone las razones que hay en pró y en contra, y se inclina á que aunque en Andalucía y Extremadura no es necesaria, en las sierras de Castilla y de Leon es indispensable, si no para conservar su finura, para mantener al mismo ganado en los países cálidos del Mediodía durante el invierno, que de lo contrario hubiera perecido al rigor de la muchísima nieve y humedades, que son el enemigo mayor que se les conoce.

Disculpa el cargo que se hace al ganado trashumante de ser causa de la despoblacion de la Extremadura, aunque reconoce la realidad de ésta; propone varios medios de remediarla, pero opina que de impedirse la trashumacion se perderán 40.000 familias de las sierras.

La comision está convencida de lo útil que será, remover los obstáculos que se opongan al mayor fomento de las lanas, y proporcionar que recobren su antigua reputacion, mas sin perjudicar la poblacion ni el cultivo de los campos: conoce que la Memoria contiene preciosas máximas que convendrá propagar, aunque no está conforme con todas las opiniones del autor, y cree podrá favorecerse al ganado siguiendo el camino demarcado por los decretos de las Cortes y por la ley 27, título 4.º, libro 8.º del Fuero Juzgo. Por el decreto de 8 de Junio de 1813, capítulo I, se declaran cerradas todas las tierras de dominio particular, sin perjuicio de las cañadas, caminos, travesías y servidumbres; y por el de 4 de Agosto del mismo año se prohíbe exigir á los ganados trashumantes, estantes, riberiegos y á los de todas clases los impuestos que con varios títulos se cobra-

ban por particulares y corporaciones, cesando todo cuerpo ó particular en la obligacion de prestar cualquier género de auxilios que franqueaban por efecto de estos impuestos; y por la ley citada del Fuero Juzgo se dispone «que todo home que va por camino, en os campos ó en os lugares de pacer que non son cerrados, podense deportar en ellos é dar y apacer á so ganado é á suas bestias, así que non deben más estar en nengun lugar mas de dos dias.»

Para que los extranjeros no conserven la finura de sus lanas, cree la comision que se debe impedir absolutamente la extraccion de ovejas, moruecos y corderos, bajo penas muy severas; y por cuanto la de los machos es mucho más perjudicial que la de las hembras, es de parecer que la de aquellos sea más grave; y á fin de que se desempeñen estos objetos, propone á las Cortes la minuta de decreto siguiente:

Art. 1.º No se impedirá al ganado lanar trashumante, al estante ni al riberiego el paso por sus cañadas, cordeles, caminos y servidumbres.

Art. 2.º No se les impedirá pacer en los pastos comunes de los pueblos del tránsito.

Art. 3.º No se exigirán á los ganados trashumantes, estantes y riberiegos los impuestos que con varios títulos se cobraban por particulares y corporaciones; pero sí los de los barcos y pontones, quedando libres dichas corporaciones y particulares de darles los auxilios que los franqueaban por efecto de aquellas prestaciones.

Art. 4.º Se prohíbe absolutamente la extraccion del ganado lanar fino al extranjero por mar y por tierra.

Art. 5.º La persona que extrajere dicho ganado incurrirá en la pena de 50 ducados por cada oveja, y en la de 100 por cada morueco ó borrego en vena, aplicados por terceras partes al fisco, juez y denunciador, y además perderá el ganado, que tendrá igual aplicacion.

Art. 6.º El conductor ó conductores de dicho ganado se destinarán á presidio ó á los trabajos por cuatro años lo menos, y lo más por diez, segun el número de los ganados que extrajere.»

El Sr. Vargas Ponce manifestó que las Cortes pasadas formaron sobre este particular una Memoria muy interesante, que debia tambien dejarse sobre la mesa con el dictámen; pero contestaron algunos señores que era la misma de Zapata á que se hacia referencia y obraba en el expediente, por cuya razon nada se resolvió sobre esta indicacion, y sí que se hallase presente el Secretario del Despacho á la discusion del asunto, á virtud de haberlo insinuado el Sr. Montoya.

Se leyó á continuacion el dictámen siguiente, de la misma comision de Agricultura:

«La comision de Agricultura, habiendo visto y reflexionado sobre la representacion de varios criadores de yeguas de la villa de Alcaudete, provincia de Jaen, juntamente con la proposicion del Sr. Moreno Guerra sobre la libertad de la cria de mulas en todas las provincias de la Monarquía, opina que deben derogarse todas las restricciones del decreto de 18 de Marzo de 1812, no solo en cuanto prohibe el uso del garañon en Andalucía, Extremadura y Murcia, sino en cuanto manda que en las demás provincias se eche la tercera parte de las yeguas al natural; pues esto, sobre ser injusto, es inútil é inaveriguable; dejando en absoluta libertad la ganadería de yeguas, mulas, y caballos para que cada ganadero haga el uso que mejor le parezca de su propiedad.»

sin ningun privilegio ni otra proteccion de parte del Gobierno que el continuar las yeguas y potros en las dehesas ó tierras concejiles en los pueblos en que aun las haya, mientras no se vendan ó se repartan, ó mientras los respectivos ayuntamientos no dispongan ó den otro mejor uso á dichas tierras concejiles y dehesas.»

Concluida su lectura, dijo el Sr. Torre Maria que el asunto á que se referia el dictámen era muy interesante, pero que no podia tratarse de él sin hacerlo al mismo tiempo del particular de la cria de caballos, sobre lo cual habia antecedentes en el Gobierno que deberian tenerse á la vista; que la sociedad de Granada le comisionó en otro tiempo para escribir una Memoria sobre este asunto, que era la misma que dicha sociedad remitió al Gobierno, y que conteniendo especies y reglas del mayor interés y gravedad, debia pedirse con lo demás que en el particular se hubiese adelantado para proceder con el mejor acierto: que se excusaba recomendar más detenidamente la entidad de esta materia, pues era bien notorio que debíamos establecer el arma de caballería, tan indispensable para la defensa de nuestro territorio, y que esto no podia verificarse sin fomentar la cria de caballos, estableciendo las reglas que fuesen bastantes para lograr tan digno objeto, puesto que siempre habíamos estado escasos de él, como lo acreditaba el hecho de que en la guerra de los franceses, á pesar de haberse comisionado á uno de los individuos de la Junta Central, apenas se habian recogido 200 caballos; y últimamente, que insistia en que se pidiesen al Gobierno los antecedentes para proceder con acierto.

El Sr. GASCO: El señor preopinante teme sin duda que nos falten caballos en España, y cree que el modo mejor para tenerlos con abundancia es el de prescribir reglas para su cria, coartando la libertad y el interés individual. El furor de reglamentar, así sobre este ramo como sobre otros muchos, es el que ha producido en España la escasez de diversos renglones, y no la libertad. Cuando esta escasez haya hecho subir el precio de los caballos, entonces el interés particular hará que encontrando los tenedores de yeguas una ventaja en la cria de aquellos, se dediquen á ella exclusivamente, porque hallarán mayor aliciente en esta cria que en la de mulas. Por consiguiente, para que las Cortes determinen acerca del dictámen que la comision ha tenido el honor de poner á su deliberacion, no es necesario que se presenten estos trabajos que se reclaman; porque es preciso convencernos de que hace muchos años que se están haciendo tentativas para tener buenos y abundantes caballos, y no lo hemos podido aun conseguir, sin hallarse otra causa que el haber regido los reglamentos que existen para su cria. Dejemos esta y otras muchas empresas al arbitrio y actividad del particular, y se hallará lo que hasta aquí nos ha faltado, que es la abundancia en todo; si no, solo tendremos esterilidad y decaimiento, así en este ramo como en los demás.»

El Sr. Ezpeleta dijo que le habia prevenido el señor Gasco, estando persuadido de que en el momento que el Gobierno tomase intervencion en este asunto, dictando reglas para la cria de caballos, vendríamos á acabar de perder las castas, siendo el único arbitrio para que prosperasen el dejar libertad á los ganaderos de hacer lo que mejor les pareciese.

Declarado el punto suficientemente discutido, se mandó dejar sobre la mesa el dictámen de la comision.

ordinaria de Hacienda habia concluido sus trabajos acerca del plan de este ramo, y que ignoraba si podria presentarse en el dia de mañana, porque se estaba copiando; pero que podria leer, como lo hizo, el discurso preliminar, concebido en estos términos:

«La comision de Hacienda, habiendo examinado la Memoria y presupuestos del Secretario de este ramo, presenta á la deliberacion de las Cortes su dictámen sobre una materia de tanta gravedad é importancia.

Desde el momento que empezó sus tareas, y segun ha ido adelantando en ellas, ha tocado cada vez más las dificultades que se oponian al desempeño de una empresa tan superior á sus fuerzas, y tal vez la hubieran arredrado en su marcha, si el anhelo de corresponder á la confianza con qua la han honrado las Cortes no la hubiese animado y sostenido hasta terminarla. Prévias y muy delicadas cuestiones se han ofrecido á su deliberacion; largos y empeñados debates se han suscitado, en los cuales ha procurado la comision huir, tanto del espíritu de interés y de rutina que dirige á algunos funcionarios públicos en la decision de estas materias, como de los vagos é impertinentes clamores de aquellos que á fuer de entendidos se erigen en censores severos de resoluciones á que su capacidad no alcanza, ó que exigen por lo menos para hablarse de ellas un maduro y detenido exámen que nunca han hecho.

La comision, para proceder con órden en la deliberacion de los puntos esenciales que eran el objeto de sus tareas, se propuso dividir su trabajo en dos partes: primera, presupuestos ó gastos de los respectivos Ministerios; segunda, modo de cubrir estos gastos. En la primera, tomando por base y principio la economía, ha tratado de conciliar el buen desempeño del servicio público con el mayor alivio posible de los pueblos: gastos supérfluos y escandalosos han sido de todo punto destruidos, y se han cercenado en parte los que de su naturaleza son necesarios é indispensables: pensiones prodigadas en todos tiempos, y en especial en estos seis años últimos, á personas de poco ó ningun mérito, han sido suprimidas, y se han adoptado reformas considerables en todos los ramos de la administracion.

Sin embargo, los obstáculos con que á cada paso se tropieza para remediar lo males producidos por el régimen vicioso de tantos siglos, y el intempestivo y mal aplicado sistema de estos años últimos, han impedido á la comision que lleve á efecto, y como hubiera querido, todas las reformas que en otro estado hubiera creído convenientes. Las Cortes verán, no obstante esto, que ya en el ramo de cesantes, ya en el de pensiones, ya en fin en la parte activa del servicio público los ahorros propuestos por la comision son considerables, y no podrán menos de aprobar el buen descao que la ha dirigido, cuando examinen que de 660 millones á que asciende el presupuesto total, se ha rebajado á 542 millones; suma muy considerable, atendido el desórden que ha reinado últimamente, y lo difícil que es, por no decir imposible, el cicatrizar de repente llagas tan profundas.

Concluida esta primera parte de su encargo, ha pasado la comision á la otra no menos importante y escabrosa, cual es la de cumplir con las obligaciones del Estado.

No se detendrá ésta á examinar qué género de contribuciones deban preferirse. Ninguna se exime del vicio radical de extraviar de sus conductos naturales la riqueza pública; y si bien las indirectas parecen menos sensibles á los contribuyentes, su administracion es más costosa, al paso que siéndolo menos en las directas, su

El Sr. Conde de Toreno manifestó que la comision

exaccion es infinitamente más desagradable. Mientras que la Europa continúe manteniendo en pié una fuerza armada tan considerable como la que tiene, no podrán los pueblos llevar la economía al punto que tanto es de desear; y la España, obligada á seguir en parte las huellas de las otras naciones, tendrá que sufrir por necesidad tan pesadas cargas. La comision, para hacerlas más llevaderas, ha examinado atentamente los medios más oportunos.

Convencida, como lo está, de que el paso repentino de un sistema de rentas á otro diferente y no preparado de antemano, lejos de aliviar á los pueblos, no hace sino vejarnos, padeciendo un desfalco considerable las rentas del Estado; y bien persuadida de que no son en general las reformas precipitadas las que aseguran la felicidad de los pueblos, sino las que establecidas gradual y juiciosamente caminan á la par con la opinion, la mejoran insensiblemente, y la convierten en fin en una costumbre, ha hecho, partiendo de este principio, una diferencia entre el sistema que debe regir este año y el que deberá adoptarse para el venidero.

Pero antes de manifestar sus ideas acerca de estos puntos, tiene que advertir que el año económico debe empezar á contarse desde Julio: entonces se rinden cuentas; y pasado ya un mes desde la conclusion de las sesiones de las Córtes, que se reunen en Marzo, se está en el caso de poner en planta lo que hayan determinado. Así, la comision hablará del sistema de Hacienda que supone ha de regir desde este Julio de 20 hasta el 1.º de Julio del año 21, y pasará en este supuesto á presentar á la deliberacion de las Córtes ciertas bases, que aprobadas por ellas, servirán como de cimiento para el nuevo sistema de rentas que con toda meditacion se ha de formar desde aquí á la legislatura de Marzo.

En cuanto al que deba regir desde ahora al Julio próximo, es de dictámen la comision que no debe ser otro que el actual, con ciertas modificaciones indispensables para el mayor beneficio de los pueblos. Tales son, por ejemplo, una rebaja considerable en la contribucion directa, la admision del papel sellado para las letras de cambio, etc., y una alteracion esencial en las rentas estancadas; habiéndose adoptado al mismo tiempo para las rentas generales, en union y de acuerdo con la comision de Comercio, una reforma completa en los aranceles de aduana, arreglados conforme á los principios reconocidos como más justos en estas materias. La contribucion directa, que con el importe de las puertas se calcula que ascendia á 304 millones, se rebaja á 152, y de estos tocan 125 para repartirlos entre todos los pueblos, y 27 para las ciudades en donde se cobraban derechos de puertas; mitad de 54 millones que antes pagaban. El reparto se hará como hasta aquí, proponiendo no obstante la comision algunas mejoras que irán insensiblemente estableciéndose, y que adquirirán mayor perfeccion en el plan que se presente para Marzo.

Con esta variacion y rebaja en la contribucion directa, los pueblos se hallarán, sin duda, sumamente aliviados; pero de ella y del desfalco que se sufrirá todavía en las demás rentas resultará un déficit, para cuyo complemento se necesita por este año un empréstito de 200 millones.

Esta medida que asusta á muchos, ó porque no lo han meditado bastante, ó porque no conocen el estado de las cosas, exige de parte de la comision una corta explicacion, reservándose, si fuere necesario, darla más extensa y completa cuando se trate de su discusion.

De dos modos solamente acuden los pueblos á cu-

brir sus gastos: por contribuciones, ó por empréstitos. El primero, más natural y sencillo en tiempos serenos y tranquilos, puede ser ruinosisimo cuando una nacion se ve obligada á aumentar repentinamente sus gastos, como en el caso de una guerra necesaria. El aumento entonces de 100 ó 200 millones impuestos á los pueblos les causaria gravísimos daños; no así los 10 ó 15 millones de intereses, y el insensible reembolso del capital distribuido en muchos años. En el primer caso, llegando á tocar el exceso de la contribucion á los capitales, no solo destruiria al contribuyente por aquel año, sino que cercenándole el capital, se cercenarian sus productos y la riqueza de la Nacion, que solo consiste en ellos; lo cual no sucede en el caso del empréstito.

La España, aunque no está amenazada de una guerra, se encuentra en estado de necesitar de este medio extraordinario. Su riqueza en vez de crecer ha disminuido con los desastres y desórdenes pasados, y es imposible gravar más al pueblo, si antes no se remueven ciertos obstáculos y no se modifica la percepcion de los diezmos; mas como esta modificacion no pueda efectuarse ahora, sino en el año próximo, segun la comision propondrá más adelante, la medida del empréstito es hoy indispensable. Cierzo que si esta se repitiese anualmente, acabaria por ser ruinosa, como lo será sin duda para toda nacion que no se halla en las circunstancias que la Inglaterra en la época de la revolucion francesa, la cual, si bien aumentó su Deuda á un punto no imaginado hasta entonces, esto es, á 1.000 millones de esterlinas (cerca de 100.000 millones de reales), tambien creció su riqueza de un modo asombroso. Por fortuna no estará España en el caso de tener que recurrir todos los años á empréstitos, pues podrá cubrir desde el próximo todas sus obligaciones, como hará ver la comision.

Otro de los ramos de rentas que hubiera querido ésta variar ó destruir del todo, es el de los estancos; pero el temor de un desfalco la ha detenido en su propuesta. En teoría se alegarán ciertamente razones que pintarán como favorable para la renta pública la libertad de los ramos estancados; mas por desgracia la práctica no está conforme con ella. En el año 13 todo se desestancó, y el producto de estas rentas fué casi nulo. La Francia despues de algunos años de libertad ha restablecido de nuevo el estanco del tabaco, considerando esta renta como la más productiva. No por eso la comision es partidaria de los estancos; pero opina que debiendo preceder á la libertad de estos ramos un exámen muy detenido, deberá dejarse su discusion para la próxima legislatura, en que se acuerde de un modo estable el sistema fijo de rentas. Entre tanto se contentará con proponer reformas considerables y que sirvan como de tránsito á sus mejoras sucesivas. En el tabaco se disminuirá el precio por clases; se pondrán comisionados, á quienes se abonará un tanto por ciento de venta; se quitarán los resguardos y rondas interiores, y se concederá para Ultramar una libertad absoluta. En la sal, surtiéndose todos los alfolies de las provincias, se quitarán los acopios, y el consumidor comprará lo que quiera en los almacenes: los precios serán bajos, y se dejará á los fabricantes particulares exportar el producto de sus salinas. De todas estas reformas resultará mayor producto á la renta y menos perjuicios á los consumidores.

Tampoco ha olvidado la comision las variaciones que deben hacerse en la parte administrativa, presentando á las Córtes el plan de sus establecimientos, señalando los que deben quedar, y determinando sus atribuciones, el número de empleados que hayan de com-

ponerlos, y los sueldos de que hayan de gozar éstos.

La comision, en fin, hablará con más detencion de todas las partes de su plan, cuando se trate de cada una de ellas en particular.

Establecido así por este año el sistema de Hacienda, pasa la comision á presentar ciertas bases que servirán como de preliminar á la de adopcion del sistema fijo de rentas para el año que viene.

Despues de las contribuciones indirectas que para entonces queden, ya de rentas generales, ya de papel sellado, etc., ó de cualquiera otra que pueda establecerse, se cubrirá el déficit con una contribucion directa, repartida entre las tres fuentes de la riqueza pública, agricultura, industria y comercio. Se hará este reparto reuniendo los mejores datos estadísticos que ahora tenemos, y los que sucesivamente se vayan adquiriendo por medio de un nuevo catastro que deberá hacerse.

Pero para aumentar esta contribucion, sobre todo en la parte que toque á la agricultura, es menester que preceda una modificacion en los diezmos. Esta pesada carga, que grava exclusivamente al labrador y le arranca más de 26 por 100 de su producto líquido, no solo es desigual, sino que en el estado de progreso en que las nuevas instituciones y las medidas correspondientes á ellas van á poner á la Nacion, será el diezmo un obstáculo que retardará infinito los adelantamientos de la agricultura; y este gravámen pesará entonces mucho más que ahora sobre los pueblos, y crecerá á proporcion del fomento que tenga la agricultura, y del cultivo de nuevos terrenos, en particular cuando progresivamente se extienda á los más estériles, labrándose todas sus tierras.

Sin embargo, temerosa la comision de obrar con demasiada precipitacion, solo propone una rebaja ó modificacion en los diezmos, que desea que las Córtes aprueben. La mayor ó menor latitud que deberá darse á esta modificacion se resolverá por las mismas cuando en la próxima legislatura se presente á su deliberacion el plan de Hacienda.

Con cierta modificacion en los diezmos, ha calculado ya la comision aproximativamente que despues de dotar competentemente al clero, y en particular á los párrocos, y de haber hecho el aumento necesario en la contribucion directa, habrá una economía para la clase agrícola, respecto de lo que ahora paga, de unos 200 millones.

Otra base que la comision propone para el reparto de la contribucion directa entre las clases industrial y mercantil, es la del método de patentes. La dificultad de saber fijamente las ganancias de estas clases, particularmente de la mercantil, y los males que á ésta se le seguirian de querer escudriñar sus operaciones y examinar sus libros, han determinado á la comision á proponer esta base como la mejor para exigir de la industria y del comercio la cuota que les corresponde. Las contribuciones indirectas podrán experimentar para entonces las variaciones y mejoras convenientes.

La comision, en fin, reasumiendo todo lo que ha expuesto, recordará á las Córtes que su plan comprende tres partes:

1.^a Exámen de presupuestos, y economía que de ellos ha hecho de 418 millones.

2.^a Que debiendo empezar el año económico en Julio, subsistirán por este año hasta Julio del 21 las contribuciones existentes, rebajando para aliviar á los pueblos la mitad de la contribucion directa, con una mejora considerable en las estancadas, y proponiendo para cu-

brir el déficit un empréstito de 200 millones despues de haber perfeccionado la administracion y uniformado los aranceles en union y de acuerdo con la comision de Comercio.

3.^a Propuesta de ciertas bases para que, aprobándolas las Córtes, se trabaje en un plan completo y general de Hacienda, en el que al mismo tiempo que se cubran todos los gastos del Estado, no resulte déficit alguno, adoptando por principio la modificacion de los diezmos.

La comision, despues de haber manifestado á las Córtes el plan que presenta á su deliberacion, no concluirá sin exponer que inmediatamente se ocupará en el arreglo del crédito público, como cosa tan unida y conexa con su plan, y en materia tan grave y delicada adoptará los principios de justicia y conveniencia compatibles con el estado de la Nacion: propondrá medios para extinguir la inmensa Deuda que pesa sobre ella; pero separará de ésta la Deuda holandesa, la cual no será extinguida por ahora, conforme al deseo de los acreedores, mas sí pagados con puntualidad sus intereses. Con lo que afianzado el crédito, destruidos los errores que en este asunto se oyen todos los dias, y libre de la inmensa Deuda nacional por medios tan económicos como políticos, hallará España, siempre que lo necesite, recursos suficientes para cumplir con todos sus empeños y obligaciones.

Con esta sencilla exposicion, cree la comision que se persuadan las Córtes de que adoptándose su plan general, salvo aquellas mejoras que su sabiduría dictase, se cubrirán los gastos del año y se asegurará el pago de los venideros; confiando además que si aprueban los medios que se propondrán para la extincion de la Deuda española y pago de intereses de la extranjera, se aumentará la riqueza con la division de propiedades, crecerá de dia en dia el amor á las nuevas instituciones con el gran número de interesados en su conservacion, y la felicidad de España estará fundada en bases sólidas é incontrastables.»

En seguida dijo

El Sr. Conde de **TORENO**: Lo que acabo de leer es solamente el discurso preliminar; pues como la comision no podia creer que se leyese ahora, no se han tenido presentes los presupuestos ni las bases principales que son relativas á diezmos y al modo de repartir las contribuciones; pero todo esto se traerá, y lo verán las Córtes cuando gusten ocuparse en examinar el plan que debe regir el año que viene; y creo que con esto se tiene casi completo lo respectivo á las obligaciones corrientes, pudiéndose despues entrar á tratar de lo perteneciente á la Deuda pública. Con estas medidas, que el Congreso podrá adoptar si las estima justas, opino que podrá atenderse á las necesidades públicas con alguna más abundancia ó desahogo que en los sistemas anteriores. Este fué el fundamento que tuve para haber dicho dias pasados que confiaba que desde el mes de Octubre se podrian empezar á pagar corrientemente las obligaciones del Estado, y no lo que se ha entendido por algunos, de que para entonces podria ya estar satisfecha la Deuda pública, lo cual supongo no habrá creído el Congreso ni nadie que esté iniciado en estas materias; pero sí cree la comision que se irá satisfaciendo, siempre que el Congreso adopte las medidas que al efecto propondrá la comision.

hallándose en esta córte el general Riego, á quien no podía dejar de reconocer la Nación por uno de sus principales héroes en la empresa de la restauracion de nuestra libertad, proponia que, á ejemplo de lo que se habia hecho en Cádiz (acaso con menos motivo) á la entrada del Duque de Ciudad-Rodrigo, se nombrase una comision del Congreso para felicitarle; sobre lo cual dijo se reservaba hacer indicacion por escrito.

Se leyó y aprobó el dictámen siguiente, de la comision de Ultramar:

«La comision especial de Ultramar se ha enterado de la exposicion que el coronel de caballería D. Francisco Javier Olavarría presentó en el Ministerio de la Gobernacion de aquel continente, á fin de que la dirigiese á las Córtes, y es relativa á la pacificacion de la América del Sur. Se reduce esta exposicion á proponer que se haga un tratado con Inglaterra y los Estados-Unidos, de libre comercio con las provincias pacíficas de la misma América, del que debe resultar, en su concepto, el fomento de éstas y la decadencia de las que perseveren en su insubordinacion al legítimo Gobierno; tratado que considera conveniente ampliar á todas cuando se hallen completamente pacíficas, y durar todo el tiempo que tarde la Nación en adquirir los medios suficientes para proteger y asegurar el recíproco comercio entre ellas y la Península.

Perteneciendo al Poder ejecutivo por la Constitucion dirigir las relaciones comerciales con las demás potencias, y hacer con éstas tratados de comercio, precediendo el consentimiento de las Córtes, estima la comision que corresponde devolver esta exposicion al Ministerio de la Gobernacion de Ultramar, á fin de que S. M., con arreglo á las facultades que le competen por la Constitucion, tenga á bien resolver lo que convenga y sea más conducente para la pacificacion y reconciliacion de las provincias disidentes de la América del Sur con la madre Pátria.»

Tambien se leyó el dictámen de la comision primera de Legislacion sobre el reglamento para el Tribunal especial de las Ordenes (*Véase la sesion del 30 de Agosto*); y tratándose de discutir los artículos del reglamento, se aprobó todo el capítulo I, con la adicion á su art. 9.º, propuesta por el Gobierno y adoptada por la comision, de que la entrega del libro para escribir los votos particulares «deberá hacerse sin salir el libro de la sala, y por todo el tiempo necesario para hacer el asiento.»

Se aprobaron tambien los capítulos II y III, con la circunstancia de que en el art. 5.º de este último se añadió, tambien á propuesta del Gobierno: «sin perjuicio de lo dicho anteriormente en el art. 7.º, capítulo I, acerca del número necesario para hacer sentencia.»

Tambien se aprobó el capítulo IV; y en el capítulo V se suprimieron las palabras «á propuesta del Consejo,» del art. 2.º, y todo el 4.º, quedando lo demás aprobado.

Lo fué igualmente el art. 1.º del capítulo VI; y como acerca del 2.º propusiese el Gobierno que se añadiera: «el secretario se nombrará de entre las personas de las ordenes que hasta ahora han tenido derecho á componer el extinguido Consejo de ellas,» dijo el Sr. Dolarea que hallaba muy conforme y arreglado lo que proponia el Tribunal, porque siempre que se habia echado mano, aun para el empleo de secretario, de personas sin condecora-

cion, les habian obligado á vestir el hábito, quedando despues religiosos; y que á nadie se habia hecho la gracia sin esta condicion, respecto á que todos debian ser caballeros. Contestó el Sr. *Sanchez Salcedor* que estaba mandado en los decretos de las Córtes que no se hiciesen pruebas de nobleza para entrar en los cuerpos militares, lo cual era extensivo á optar á ese hábito y encomiendas, respecto á que á los ocho años de servicio podian los oficiales entrar á su goce, y que parecia que el exigir pruebas pugnaba con la Constitucion y con los decretos de las Córtes.

El Sr. **PRESIDENTE**: V. S. debe tener presente que en ese decreto no se trata de las ordenes militares, que tienen estatutos particulares. Interin no se deroguen semejantes estatutos ó las ordenes á que se contraen, debe obrarse segun lo que ellos previenen. Con el tiempo hará el Congreso lo que estime más conveniente; pero por ahora, en las ordenes militares ó cualquiera corporacion que tiene sus estatutos, debe gobernarse con arreglo á ellos. En eso se funda la resolucion que ahí se pone, es decir, que los que han de vestir el hábito en las ordenes militares han de tener las circunstancias que se previenen en las Bulas pontificias y los estatutos. Las Córtes dieron el decreto para que en los colegios militares no se hiciesen informaciones de nobleza; pero en dicho decreto no se habla de estas ordenes. Es verdad que los militares tienen el privilegio de que á los ocho años de servicio puedan pedir la gracia de ser admitidos en dichas ordenes; pero no se dice que todos los militares indistintamente la obtengan por solo haber servido ocho años.»

Se aprobó el artículo con la reforma que proponia el Gobierno, y del mismo modo el 3.º y 4.º, quedando el 5.º refundido en los términos siguientes:

«Habrán cuatro oficiales en lugar de los ocho que antes habia de nombramiento del Rey.»

Se aprobaron los artículos 6.º, 7.º, 8.º y 9.º; y leído el 10, dijo el Sr. *Canabal* que le parecia conveniente que se hiciesen aranceles especiales para este Tribunal, así como los habia para el Supremo de Justicia, Audiencias y aun para el Consejo de Estado. Contestó el Sr. *Dolarea* que se conformaba con la opinion del Sr. *Canabal*, aunque en su concepto debia regir interinamente el que ahora se presentaba, por evitar las dudas que podrian ocurrir interin se formaba otro. El Sr. *Castanedo* expuso que, segun veia, se daban derechos á la secretaría, despues de tener un secretario dotado, con oficiales tambien dotados, en lo cual á su parecer habia incompatibilidad, no estando en sus principios que hubiese una oficina cuyos individuos tuviesen sueldo y al mismo tiempo disfrutasen derechos por los expedientes que manejaban: que el Consejo de Estado tenia una secretaría, en donde segun sus aranceles no se cobraba derecho alguno, y no veia la razon para que se ejecutase lo contrario en el Tribunal especial de las Ordenes militares. Contestó el Sr. *Dolarea* que no estaba muy instruido en el particular de que se trataba, por no haberse acercado á tomar un conocimiento especial de esta clase de derechos, y que le hacian mucha fuerza las razones del Sr. *Castanedo*; sin embargo de lo cual, debia advertir que eran muy pocas las causas ó expedientes del Tribunal de Ordenes en que se devengasen emolumentos; y que aunque quizá convendria mejor quitarlos todos aumentando los sueldos, por ahora debia observarse este reglamento hasta que se estableciese la norma que en lo sucesivo se seguiria. El Sr. *Nabas* opinó que el artículo debia estar concebido en términos de mandarse que todo lo que proviniese

de derechos tuviese ingreso en la Tesorería general para aumento de la masa de los caudales públicos. El Sr. *Calatrava* dijo que algo debía dejarse al arbitrio del Gobierno, quien sin duda habria tenido muy poderosas razones para poner así ese artículo, puesto que se veia el arreglo con que habia procedido en lo demás; debiendo añadir que los subalternos de los tribunales de justicia tenían sueldo y al mismo tiempo cobraban los derechos de los expedientes, porque se les habia arreglado aquel en concepto de los emolumentos que percibían. Convino el señor *Ochoa* con esta opinion, añadiendo que los derechos en los expedientes eran un estímulo para su pronto despacho, sin cuyo aliciente quizá padecerían retraso; y el Sr. *Benitez* explicó que se tenían como obvenciones que constituían un sobresueldo, ó mejor dicho, una parte de éste, que por lo mismo se arreglaba en proporcion; y que en dichas obvenciones ó derechos no tenía parte el secretario, sino que se repartían entre los oficiales con la proporcion que en cada oficina se halla establecida.

Ultimamente, el Sr. *Ramos Arispe* manifestó que debían considerarse dos clases de derechos: los unos que provenían de los expedientes gubernativos, sobre los cuales sería un escándalo cobrarlos; y los otros de los contenciosos, en que convenia que podrían exigirse, pero que en concepto de lo mandado con respecto al Consejo de Estado, deberían ingresar en Tesorería, inclinándose más á que, como habia anunciado el Sr. *Ochoa*, se estableciese un sueldo superior para desterrar los emolumentos.

Declarado el punto suficientemente discutido, se mandó devolver el artículo á la comision para que lo reformase con arreglo á las observaciones que se habian hecho.

Se leyó despues, y se mandó pasar á la misma comision, la siguiente indicacion del Sr. *Navas*:

«Lo que se pague por derechos con arreglo á los aranceles, entrará en la Tesorería general.»

Se aprobaron los artículos 11 y 12 del expresado capítulo, y los 1.º y 2.º del capítulo VII quedaron refundidos en uno, á propuesta del Gobierno, en la forma siguiente:

«Habrà un agente fiscal que lo nombrará el Rey á propuesta del Tribunal, previa oposicion, que se hará conforme á lo que se previene en el capítulo VIII para el relator.»

Tambien se aprobaron los demás artículos de este capítulo y los del VIII y IX, con la advertencia de que en este último se adicionó por el Gobierno el art. 8.º en esta forma: «bastaará se presenten mensualmente estas listas, y una general al fin del año;» y el 16 del mismo, en el que se dirá: «que los comprendidos en él se arreglen en lo sucesivo al arancel que rija en las escribanías del Tribunal Supremo de Justicia.»

El art. 1.º del capítulo X se adicionó por el Gobierno en estos términos: «lo será una persona fiel y de confianza que nombrará el Rey, previos los informes oportunos;» y se aprobaron los demás, así como los del capítulo XI y XII, y el 1.º, 2.º y 3.º del capítulo XIII, reformándose el 4.º que debería decir: «nombrados por el Rey como los demás empleados;» y aprobándose el resto.

Los artículos 1.º y 2.º del capítulo XIV se declaró debían entenderse del modo siguiente: «Habrà un contador general con el sueldo de 30.000 rs., nombrado por el Rey;» el 5.º del capítulo XV deberá decir: «Los oficiales serán nombrados por el Rey como los demás em-

pleados;» y en el art. 3.º, capítulo XVI, se suprimió la cláusula que decía: «para nombrar el oficial archivero.»

Con estas modificaciones quedó aprobado el resto del reglamento, previniéndose que por primera de sus notas se pusiese que debería establecerse que todos los que se nombrasen para destinos de aquel Tribunal especial hubiesen de tener las cualidades que exigía el decreto de las Córtes generales y extraordinarias de 12 de Abril de 1812, de ser conocidamente amantes de la Constitucion política de la Monarquía española y que hubiesen dado pruebas positivas de adhesion á la independenciam de la Nacion.

No se admitió á discusion la siguiente adiccion del Sr. *Romero Alpuente*:

«Donde dice que «bastaarán dos votos en estos asuntos,» se añada, «siendo de poca monta ó de menor cuantía segun su clase.»

En este estado se interrumpió la discusion y se dió cuenta de un oficio en que el Secretario del Despacho de Gracia y Justicia puso en noticia del Congreso que el Rey, oido el Consejo de Estado, habia sancionado el decreto de las Córtes, por el cual se restablecía en su fuerza y vigor la ley 4.ª, título XXVI, libro 1.º de la Novísima Recopilacion, quedando en su consecuencia suprimida en toda la Monarquía española la orden conocida con el nombre de Compañía de Jesús, y se restituyera el cabildo de la iglesia de San Isidro de esta córte al ser y estado que tenía cuando se disolvió; y al mismo tiempo remitía dicho Secretario del Despacho uno de los dos originales que conforme al art. 141 de la Constitucion se habian presentado á S. M.

Este original, á tenor del art. 154 de la misma, se leyó con la firma del Rey y la fórmula puesta por S. M. de «publíquese como ley;» y publicada como tal por el Sr. Presidente, se acordó con arreglo al expresado artículo que se diese aviso al Rey para su promulgacion solemne, mandando archivar dicho original, conforme prescribe el art. 146 de la Constitucion.]

Continuando la discusion del punto pendiente, dijo El Sr. **VARGAS**: No puedo dejar de notar que en un reglamento que seguramente no es modelo de ligereza, se haya olvidado el archivo general de las órdenes, donde constan los hechos de la nobleza española. Lo indico ahora porque tengo una proposicion general sobre archivos. Precisamente el de órdenes estaba arreglado por el Obispo Tavira como ninguno de España. No me he levantado para ningun artículo, porque no me gusta cortar vestidos para muertos. Es imposible que esto dure más que ocho años por el renglon que sobre ello tiene la Constitucion. Es, sin embargo, extraño que en un reglamento en que se han tenido presentes los porteros y barrenderos, nada se diga de estos archivos, depósito de los hechos ilustres de España. El archivo de Uclés ha perecido, y en este concepto se debía haber hecho mencion del general.

El Sr. **DOLAREA**: No hay archivo general. Cada orden tiene el suyo. Ha perecido el de Uclés, que era el de Santiago; pero hay el de Calatrava y Alcántara. Estos están á cargo de los respectivos conventos, y el tri-

bunal solo ha debido hacer lo que ha mandado, esto es, pasar orden para que se reunan todos los papeles que se hayan extraviado. Es muy cierto que ahí están las cosas más ilustres de España; pero tambien hay otras que valdria más que no estuviesen. Importará que el plan de instruccion pública abrace este punto, pero el tribunal nada debe hacer.

El Sr. **PRESIDENTE**: Eso podrá ser objeto de una proposicion particular, como ya lo ha insinuado el señor Vargas.»

Se levantó la sesion.

Publicación del
Congreso de los Diputados